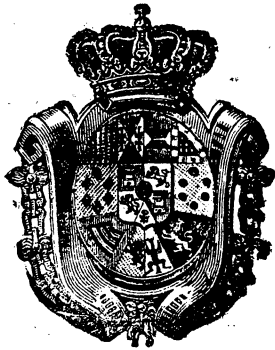


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Con el objeto de evitar las dudas ocurridas á consecuencia de Mi Real decreto de 29 de Octubre del año último sobre el modo de formar los cargos y cuentas á que deben sujetarse los presupuestos de ingresos y obligaciones del culto y clero para completar su dotacion, y acerca del deslinde de atribuciones entre los Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda respecto de este asunto; visto lo que Me han expuesto los mismos, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar la cantidad de la contribucion territorial con que en cada año ha de completarse la dotacion del culto y clero, con arreglo á la ley de 20 de Abril de 1849, se tomarán en cuenta ó descargo del importe de estas obligaciones:

1.º El producto en renta de los bienes devueltos al clero á consecuencia de la ley de 3 de Abril de 1845 por el aprecio por ahora, y sin perjuicio de cualquiera resolucion que en adelante se adoptare, de los veinte y tres millones novecientos diez y ocho mil quinientos sesenta reales con que la devolucion se verificó, sin otra alteracion que la que produzca el aumento de nuevas fincas ó censos, ó la disminucion del número de las que entonces le fueron adjudicadas.

2.º El de los bienes de encomiendas y maestrazgos, por el que se hizo de conformidad con las reglas contenidas en el art. 2.º de Mi Real decreto de 29 de Octubre último.

Y 3.º El de la bula de la Santa Cruzada.

Art. 2.º Debiendo formarse por el Ministerio de Gracia y Justicia el presupuesto general del culto y clero y el particular del mismo para cada provincia conforme á lo prevenido en el art. 25 del referido Mi Real decreto de 29 de Octubre último, y siendo para ello necesario enlazar los ingresos y obligaciones del mismo presupuesto por las circunstancias especiales

que en él concurren con arreglo á la citada ley de 20 de Abril, las cuentas de ambos objetos que en su consecuencia hay que rendir al Tribunal mayor lo serán directamente por el Ministerio de Gracia y Justicia como encargado de la administracion de este presupuesto, sin necesidad de que se dirijan por conducto de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, aunque deberán no obstante pasarse á esta las copias de las mismas cuentas á tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de este año.

Art. 3.º La Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública solo llevará la cuenta de las entregas que se hagan al clero en cada provincia por el producto de la bula de la Santa Cruzada y por la contribucion territorial y la del aumento ó disminucion que sufra el cargo previamente hecho del producto de los bienes por razon únicamente de la adjudicacion de nuevas fincas ó censos, ó de la excepcion de algunos de estos.

Art. 4.º Quedan vigentes las disposiciones de Mi citado Real decreto de 29 de Octubre de 1849, con las aclaraciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Excmo. Sr.: Remitido ya por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda de mi cargo el presupuesto de obligaciones del culto y clero para el año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 29 de Octubre de 1849, importante ciento cincuenta y tres millones quinientos once mil trescientos cuarenta y seis reales vellon, que con los cinco millones novecientos treinta y un mil cuarenta y ocho reales del de las tres provincias Vascongadas asciende á ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro reales vellon, se ha formado el que adjunto acompaño á V. E., en que con distincion de provincias se comprende, asi el total de las obligaciones como el de los medios destinados por la ley de 20 de Abril del referido año próximo pasado para satisfacerlas. Entre estos medios toca al Tesoro entregar al clero en este año; de los productos del ramo de Cruzada once millones seiscientos diez y siete mil trescientos

cuarenta y cinco reales diez y seis maravedís, y de la contribucion territorial ciento veinte y tres millones veinte y nueve mil ciento cuarenta y tres reales veinte y un maravedís, con los cuales, y el importe de las rentas de los bienes devueltos al mismo clero por la ley de 3 de Abril de 1845, y el de las pertenecientes á los de encomiendas, se cubre el total del presupuesto antes citado. Para que esto tenga efecto con la debida puntualidad, y para que no se ofrezca duda alguna respecto á lo percibido por los representantes del clero desde 1.º de Enero último, la Reina ha tenido á bien hacer las declaraciones siguientes:

1.ª Todas las entregas hechas al clero por productos del ramo de Cruzada desde 1.º de Enero último se entenderán con aplicacion ó á buena cuenta del señalamiento contenido en el estado adjunto perteneciente al presupuesto de este año.

2.ª Son tambien aplicables á este presupuesto las cantidades que de la contribucion territorial del presente año se han puesto en poder de los representantes del clero.

3.ª No se imputarán á este en pago del mismo presupuesto las sumas que de la contribucion territorial respectiva al año de 1849 se le han entregado en el presente, las cuales se considerarán á cuenta de su crédito correspondiente al mismo año próximo pasado.

En su consecuencia adoptará esa Direccion por su parte las disposiciones convenientes para que sean efectivas las entregas á los representantes del clero en cada provincia de los respectivos señalamientos que por los fondos de Cruzada y la contribucion territorial les quedan hechos en la citada distribucion para completarles el total importe de su presupuesto, á cuyo efecto, y que haya la debida compensacion en las cantidades que puedan los citados representantes haber percibido de mas ó de menos en los ocho meses transcurridos de este año, dispondrá V. E. que se practique en cada provincia la liquidacion oportuna para en vista de su resultado completar las entregas, sin perjuicio de la que ademas ha de practicarse á fin de año, para que dentro del plazo del servicio del presupuesto tenga lugar el saldo de la cuenta respectiva al del clero.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro.

ESTADO que con expresion de provincias, incluidas las tres Vascongadas, manifiesta el importe de las obligaciones del culto y clero en el presente año en la cantidad de 159.442,394 reales fijados en la ley de presupuestos de 20 de Febrero del mismo, con arreglo al presupuesto particular de las expresadas obligaciones que ha remitido á este Ministerio el de Gracia y Justicia, y con distincion de lo que importa la renta de los bienes de encomiendas y maestrazgos; el producto liquido del ramo de Cruzada, y la cantidad que de los cupos de la contribucion territorial se destina á estas atenciones, cuyos cuatro conceptos constituyen la total dotacion del culto y clero, á saber:

PROVINCIAS.	Importe del presupuesto de obligaciones del año de 1850. Reales vellon.	MEDIOS QUE SE APLICAN PARA SU PAGO.				TOTAL igual al importe de las obligaciones. Reales vellon.
		1.º Renta de los bienes devueltos por la ley de 3 de Abril de 1845, con las alteraciones posteriores. Reales vellon.	2.º Renta de los bienes de encomiendas. Reales vellon.	3.º Consignacion sobre los fondos de Cruzada. Reales vellon.	4.º Cantidad del cupo de la contribucion territorial. Reales vellon.	
Albacete.....	848,697	46,032.. 2	32,263.. 26	..	770,401.. 6	848,697
Alicante.....	2.251,126	661,454.. 16	725.. 11	..	1.588,946.. 7	2.251,126
Almeria.....	1.641,369	103,031.. 22	1.538,337.. 12	1.641,369
Avila.....	2.432,555	530,791.. 6	..	146,000	1.755,763.. 28	2.432,555
Badajoz.....	2.375,741	318,291.. 9	130,216.. 26	44,400	1.882,832.. 33	2.375,741
Barcelona.....	5.136,377	193,860.. 4	..	1.940,000	3.002,516.. 30	5.136,377
Burgos.....	7.447,809	1.457,608.. 22	..	529,000	5.461,200.. 12	7.447,809
Caceres.....	2.426,526	372,524.. 20	332,516.. 15	103,400	1.618,084.. 33	2.426,526
Cádiz.....	1.762,464	362,146.. 7	..	62,130	1.338,187.. 27	1.762,464
Castellon de la Plana.....	1.774,873	970,945.. 21	29,965.. 32	..	773,961.. 15	1.774,873
Ciudad-Real.....	1.035,544	158,922.. 20	45,169.. 30	..	831,451.. 18	1.035,544
Córdoba.....	2.583,887	443,752.. 31	867	83,000	2.056,267.. 3	2.583,887
Coruña.....	4.925,741	800,673.. 9	..	535,000	3.590,067.. 25	4.925,741
Cuenca.....	2.668,011	240,971.. 7	5,984.. 29	154,000	2.267,054.. 32	2.668,011
Gerona.....	3.290,254	689,417.. 15	2.600,836.. 19	3.290,254
Granada.....	3.540,221	647,222.. 10	..	148,000	2.744,998.. 24	3.540,221
Guadalajara.....	3.510,285	363,918.. 14	12,722.. 6	290,000	2.843,644.. 14	3.510,285
Huelva.....	901,823	197,722.. 15	704,100.. 19	901,823
Huesca.....	5.029,771	478,966.. 28	151.. 11	..	4.550,652.. 29	5.029,771
Jaen.....	2.522,139	236,013.. 19	20,985.. 10	55,200	2.209,940.. 5	2.522,139
Leon.....	7.384,480	1.138,090.. 14	..	518,800	5.727,589.. 20	7.384,480
Lérida.....	4.790,759	488,467.. 24	..	6,900	4.295,391.. 10	4.790,759
Logroño.....	3.287,710	397,324.. 25	2.890,385.. 9	3.287,710
Lugo.....	4.757,915	521,026.. 32	1,796.. 17	373,900	3.861,191.. 19	4.757,915
Madrid.....	2.927,853	453,119.. 7	144,496.. 18	214,308.. 11	2.115,928.. 32	2.927,853
Málaga.....	2.145,523	218,954.. 10	..	106,100	1.820,468.. 24	2.145,523
Murcia.....	1.937,471	138,232.. 31	1,700	94,400	1.703,138.. 3	1.937,471
Navarra.....	6.127,198	912,768.. 5	..	504,500	3.600,000	6.127,198
-Se asignan para el clero de Navarra de la contribucion territorial de Vizcaya.....	1.109,929.. 29	..
Orense.....	4.314,174	448,147.. 12	2,367.. 30	441,000	3.422,658.. 26	4.314,174
Oviedo.....	4.961,430	538,676.. 9	..	783,600	3.639,153.. 25	4.961,430
Palencia.....	4.313,433	350,736.. 29	..	178,000	3.784,696.. 5	4.313,433
Pontevedra.....	3.424,058	393,132.. 19	..	282,200	2.748,725.. 15	3.424,058
Salamanca.....	3.498,715	559,616.. 1	5,238.. 9	158,182.. 11	2.777,678.. 13	3.498,715
Santander.....	3.252,938	71,094.. 8	..	239,000	2.942,843.. 26	3.252,938
Segovia.....	2.744,071	587,415.. 28	..	150,100	2.006,557.. 6	2.744,071
Sevilla.....	3.741,311	1.067,763.. 19	..	292,000	2.381,547.. 15	3.741,311
Soria.....	3.149,144	378,714.. 11	..	1.469,700	1.300,729.. 23	3.149,144
Tarragona.....	2.945,669	762,532.. 24	2.183,136.. 10	2.945,669
Teruel.....	2.856,066	709,821.. 10	85,645.. 9	..	2.060,599.. 15	2.856,066
Toledo.....	3.743,408	549,335.. 13	9,148.. 10	202,655.. 30	2.982,268.. 15	3.743,408
Valencia.....	4.495,339	1.092,240.. 8	17,383.. 14	515,000	2.870,715.. 12	4.495,339
Valladolid.....	3.187,981	515,422.. 3	..	16,300	2.656,258.. 31	3.187,981
Zamora.....	3.380,636	438,713.. 32	..	121,394.. 4	2.820,527.. 32	3.380,636
Zaragoza.....	4.994,704	1.610,705.. 24	..	752,574.. 28	2.631,423.. 16	4.994,704
Islas Baleares.....	1.560,914	57,852.. 10	..	95,700	1.407,361.. 24	1.560,914
Islas Canarias.....	1.417,747	145,816.. 9	..	10,900	1.261,030.. 25	1.417,747
Alava: Clero catedral.....	153,445,860 65,486	23,819,986 98,574	877,344.. 31	11,617,345.. 16	117,131,183.. 21 33,088	153,445,860 65,486
Alava por id. parroquial y benefical.....	2.445,083
Guipúzcoa por id. id.....	1.914,629
Vizcaya por id. id.....	1.571,336	5,931,048	5,931,048
Total general.....	159,442,394	23,918,560	877,344.. 31	11,617,345.. 16	123,029,143.. 21	159,442,394

RESUMEN.

Importa el presupuesto de obligaciones de este año.....	159,442,394
SE APLICAN A SU PAGO.			
1.º Renta de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de Abril de 1845.....	23,918,560	}	159,442,394
2.º Idem de los bienes de encomiendas.....	877,344.. 31		
3.º Consignacion sobre los fondos de Cruzada.....	11,617,345.. 16		
4.º De la contribucion territorial.....	123,029,143.. 21		IGUAL.

NOTAS.

1.º Los 33,088 rs. que en la casilla correspondiente al cupo de la contribucion territorial se estampan y deducen de los 117,131,183 rs. 21 mrs. que de ella se destinan al culto y clero de todas las provincias, menos las Vascongadas, deben aplicarse al pago de las obligaciones del de estas últimas, y en descargo de los 5,931,048 rs. á que asciende aquella obligacion en las citadas tres provincias.

2.º Ha sido necesario para completar en la provincia de Navarra el presupuesto de obligaciones de su culto y clero señalarle de la contribucion territorial de la de Vizcaya el 1.109,929 reales 29 mrs. que en este estado aparecen, mediante á que la del culto y clero de la primera no excede de los 3.600,000 rs. que le quedan tambien aplicados.

Madrid 30 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha de 24 de este mes, la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado conocimiento de las crecidas cantidades de tabaco de polvo que existen hoy en las fábricas de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, y de lo que con tal motivo manifestó V. S. en exposicion de esta fecha, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion general para la venta de nuevecientos noventa mil libras de dicho tabaco, quinientas noventa mil de ellas envasadas en sacos de lienzo dobles, y cuatrocientas mil en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez reales de vellon cada una, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que dicha venta se hará en las referidas fábricas de Sevilla, solicitándolas al Director de las mismas.

2.ª Que no podrá tener efecto por menor cantidad que la de dos mil libras.

3.ª Que el importe de las que se compren se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez reales vellon en la depositaria de dichas fábricas de Sevilla en el acto de encautarse el comprador de la cantidad que adquiriera.

4.ª Que el expresado tabaco ha de ser extraido fuera del reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el Cónsul español que resida en él.

5.ª Que en la entrega de los tabacos no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento, peso y pago de su importe, y que han de ser custodiados por empleados de la Hacienda desde dichas fábricas de Sevilla al embarcadero durante su estancia en el puerto y hasta la salida de la barra de Sanlúcar de Barrameda.

6.ª Que las liquidaciones que han de producir los pagos se han de hacer por peso limpio, cediendo la Hacienda pública á beneficio de los compradores los envases de lienzo, los de latas y los cajones en que estas están colocadas.

Y 7.ª Que la misma Hacienda repondrá los lienzos que se hallen lastimados por cualquiera circunstancia.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que dé á esta Real resolucion toda la publicidad posible, no solamente en la Peninsula, sino en las plazas extranjeras que crea oportuno y conveniente.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva V. darla la mayor publicidad en los papeles públicos de esa plaza. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1850.—Hilarion del Rey.—Señor.....

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 31 de Agosto de 1850.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	30.912,442.28
		En pastas de plata en la casa nacional de moneda.....	1.967.874.14
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	933,117.26
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 26 hasta hoy 31 de Agosto de 1850.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 4.183,000 cuyo metálico ha sido repuesto.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

Madrid 31 de Agosto de 1850.

El Subgobernador,
Esteban Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el arriendo durante los años 1851, 52 y 53 de los puentes denominados de Santa Maria y San Agustin, correspondientes al patrimonio de S. M., en la villa de Alcira, para cuyo doble remate se ha señalado el día 12 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, debiendo verificarse en la Bailia general del Real patrimonio de Valencia y en la contaduría general de la Real Casa, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los licitadores.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Quedan establecidos los correos diarios siguientes:

De Madrid á Huesca y Barbastro, por Zaragoza.
De Madrid á Jaca y Canfranc, por Zaragoza y Huesca.
De Madrid á Alcañiz, por Zaragoza, Bujaraloz y Caspe.
De Madrid á Sos, por Zaragoza, Gallur, Egea y Sadaba.
De Madrid á Teruel, por Calatayud y Daroca.
De Madrid á Huelva, por Sevilla.
De Madrid á Soria, por Guadalajara, completándose con ellas la comunicacion diaria entre Madrid y todas las capitales de provincia de la Peninsula.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1850.—P. E. A., M. Esponera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

MINISTERIO FISCAL.

El doctor D. Manuel Martinez Alfonso y Lozar, abogado de los Tribunales nacionales, ex-decano de los del ilustre colegio de esta Audiencia, individuo de diferentes Academias literarias, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, fiscal de S. M. en la territorial de Valladolid &c. &c.

Hago saber que se halla vacante una de las abogacías fiscales de esta Audiencia por traslacion á su instancia del licenciado D. Pedro Gonzalez Valdés á la de la misma clase en Oviedo; y en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 3 de Octubre de 1844 se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en Real orden de 1.º de Mayo del mismo año presenten en este ministerio de mi cargo sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Valladolid 28 de Agosto de 1850.—Manuel Martinez Lozar.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas que á continuacion se expresan:

Los amantes de Murcia, drama en cinco actos.
Borrascas de un bodegon, comedia en dos actos.
Ella ó tu pellejo, ó lo que pueden diez mil duros, zarzuela en dos actos.
Selima, Reina de Licia, ó los amores de Zoroastre, drama en cinco actos.
Matilde, ó á un tiempo dama y esposa, drama en cuatro actos.
El mulato, comedia en tres actos.
La entrada en el gran mundo, comedia en tres actos.
Paca la Victoriana, ó la vuelta de Curro Lopez, zarzuela en un acto.
Un desafio, ó dos horas de favor, drama en tres actos.
Rábano, ó la fuerza de las tijeras, pieza en un acto.

La coleta de villano, comedia en tres actos.
La mancha de sangre, drama en tres actos.
El renegado frances, ó la batalla de Navarino, drama en tres actos.

La llegada oportuna, comedia en cinco actos.
Cosas de época, y el romántico por amor, comedia en tres actos.

Madrid 31 de Agosto de 1850.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

La Junta de censura ha prohibido las producciones tituladas

Teresa, drama en cinco actos.
El tio Carando, ó la feria de Málaga, zarzuela en dos actos.
Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino.

Madrid 31 de Agosto de 1850.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

TEATRO REAL.—ADMINISTRACION.

A fin de contratar el suministro de algunos artículos del ramo de calzado para servicio de este establecimiento, se llama á nueva licitacion que tendrá lugar el lunes 2 del corriente á las doce de la mañana. Las personas que quieran interesarse podrán acudir á esta oficina, donde estarán de manifiesto los modelos, se oirán proposiciones y se adjudicará el servicio de cada artículo á quien mas ventajas ofrezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1850.—El Administrador, A. Azcona.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.º de Setiembre de 1850.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este dia, depositados por 663 individuos, de los cuales los 45 han sido nuevos imponentes..... 39,893
Se han devuelto á solicitud de 20 interesados.. 33,406.. 2

El Director de semana,
Camilo Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Hervás y Espi, Alcalde constitucional de la villa de Carlet, regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del señor Juez propietario.

Por el presente se cita á los acreedores conocidos é ignorados al concurso de bienes voluntario de los de D. Vicente Madramany, vecino de Alcedia, de esta provincia de Valencia, que el concurso que habia de celebrarse en el día 19 de los corrientes tendrá lugar el 7 de Setiembre próximo viniente de nueve á doce de su mañana en la audiencia de este juzgado; y para conocimiento de los interesados insértese este anuncio en la *Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos* de Madrid, previniéndoles que si no concurren en dicho dia y hora les parará el perjuicio que haya lugar.

Carlet 27 de Agosto de 1850.—Vicente Hervás.—Por su mandado, Salvador Merenciano.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Para el remate de todas las existencias de la sociedad en liquidacion Villa de

Madrid se ha señalado el día 14 de Setiembre próximo á las doce del mediodia en el local que ocupa dicha sociedad; calle de Espoz y Mina, conocido por el Pasaje de la Villa de Madrid.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion concurren al referido remate en el local indicado, en el que estará de manifiesto un estado por menor y valorado de las referidas existencias para que puedan enterarse de él los licitadores.

Madrid 31 de Agosto de 1850.—El escribano, Manuel Pavia de Paz.

El Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta capital, en providencia refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, dictada á instancia de los síndicos de la dimision de bienes del establecimiento tipográfico que estuvo situado en la casa núm. 4 de la calle de María Cristina, hecha por su representado D. Nicolas de Castro Palomino y compañía, se ha servido señalar para junta general de acreedores á la dicha dimision el viernes 27 de Setiembre, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que los que lo sean y no puedan ser habidos para citarles personalmente concurren á ella por sí ó por medio de persona legalmente autorizada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1850.—José María Gonzalez de Castro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se publica la subasta á voluntad de su dueño, de la casa sita en esta corte, calle del Príncipe, señalada con el núm. 15 nuevo, 6 antiguo de la manzana 217, graduado su valor en 820,000 rs., con la única carga del capital de un farol y sereno; y para su remate está señalado el día 13 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Los que quieran enterarse de los títulos y demas circunstancias de la finca y hacer postura á ella acudan por la referida escribanía.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1850.—J. M. de Garamendi.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Capitan retirado D. Teodoro Legrand, para que lo deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Sanchez Pezuela, Gobernador Subdelegado de Rentas de la capital y provincia de Avila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Vargas, para que se presente en esta subdelegacion de mi cargo en el improrogable término de nueve dias con objeto de ampliar cierta declaracion que resulta en la causa que contra él y otros se instruye en este Tribunal á consecuencia de los desperfectos sufridos en el molino barinero titulado de San Pablo de la Moraleja, y caso de no verificarlo se sus-

tanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 23 de Agosto de 1850.—Juan Sanchez Pezuela.—Por mandado de S. S., Nicolas María Amores Bueno.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolcs, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el señor D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se sacan á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de esta capital, y por el precio de su tasacion las fincas siguientes, sitas en el despoblado de Hurtado, término y jurisdiccion de la villa de Torrijos.

Cuatrocientas treinta y una olivas en los cercaños del referido despoblado, valuadas á 55 rs. cada una, que hacen la totalidad de 23,705 rs.

Ciento ochenta tocones y estacas fructíferas, valuadas á 35 rs. cada una, importan 6,300 rs.

Treinta fanegas de tierra de mediana calidad valuadas á 500 rs. cada una, valen 15,000 rs.

Y treinta y ocho fanegas de tierra de inferior calidad, valuadas á 300 rs. cada una, á cuyo respecto importan 11,400, y en junto todas asciende su tasacion á 56,405 rs.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los que deseen interesarse en la subasta, para que en el término señalado puedan acudir al expresado juzgado y escribanía con sus proposiciones, donde serán admitidas sienddo arregladas.

Madrid 30 de Agosto de 1850.—José María Gonzalez de Castro.

Doctor D. Hilario de Pina, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito para prueba á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellania fundada por Doña María de la Gasca Villanueva, muger de Juan Alfaro Machorro, conocida por Doña María Argumedo, para que en el término de 20 dias, que principiarán á correr desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo; apercibidos que las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio.

Medinasidonia 26 de Agosto de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

Doctor D. Rafael de Vargas y Uclés, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania colativa que en la parroquia de Santa Maria de la villa de Martos fundaron Mateo Baena y Agustina del Puerto, su muger, y Bartolomé Ordoñez, mozo, vacante desde el fallecimiento de D. Antonio Roldan y Aguila, presbítero, su último poseedor, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion, se presenten á usar de él en este mi juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se sustanciará el expediente en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en el expediente instruido á instancia de Doña María Juana Lopez del Aguila, vecina de Luque.

Dado en Baena á 26 de Agosto de 1850.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustín Francisco Medianero.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto disponiendo que el Director general de Obras públicas se considere como segundo Jefe del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Núm. 5862.)

Real orden encargando se recomiende á los Gobernadores de provincia y á las Juntas de Agricultura la memoria presentada por D. Balbino Cortés sobre el modo de preparar el lino y el cáñamo sin enriarlos. (Id.)

Otra permitiendo se habilite la aduana de Ceuta para la importacion directa de los tejidos, quincalla y demas artículos de permitido comercio que se consideren necesarios al consumo de la poblacion. (Id.)

Real decreto concediendo Real autorizacion á la sociedad minera titulada La oportuna. (Núm. 5863.)

Real orden accediendo á la proposicion hecha por los Señores Girona hermanos, Clavé y compañía, de Barcelona, para construir por su cuenta un ferro-carril de esta ciudad á Granollers. (Núm. 5865.)

Otra declarando caducada la concesion provisional hecha á la sociedad del Veterano para la construccion de un ferro-carril de San Juan de las Abadesas á Barcelona. (Idem.)

Otra declarando se le ofrezca la concesion provisional á Don Joaquín Romá de la empresa de la construccion de un ferro-carril de San Juan de las Abadesas al puerto de Rosas. (Id.)

Otra autorizando á D. Primitivo Fuentes para redactar y publicar la *Guiz del estado eclesiástico de España*. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones otorgando cédulas de sucesion de títulos de Castilla y otras gracias. (Id.)

Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados y convocando nuevas Cortés para el 31 de Octubre próximo venidero. (Núm. 5866.)

Circular á los Gobernadores de provincia para que inmediatamente le hagan publicar en sus respectivos distritos. (Idem.)

Otra encargando á los mismos cuiden que las elecciones se hagan con la mas amplia y entera libertad. (Id.)

Real decreto nombrando á D. Fermin José Pavia Ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina. (Núm. 5867.)

Otra declarando las condiciones con que ha de aplicarse á

los reos militares el indulto concedido en 10 de Julio último. (Núm. 5870.)

Otra declarando bien formada y decidida á favor de la administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Valls en el expediente sobre reconstruccion de un acueducto romano. (Núm. 5871.)

Otra decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena en los autos seguidos entre Doña Josefa y Doña María de la Concepcion Gonzalez Blanco y D. Antonio Gonzalez sobre posesion de aguas. (Id.)

Real orden admitiendo el donativo que hacen en beneficio de la marina de guerra y mandando se les den las gracias al Alcalde Corregidor de Villajoyosa y otros individuos. (Núm. 5872.)

Otra dictando igual resolucion á la instancia del secretario del Ayuntamiento de Rosas por la cesion de una mensualidad del sueldo que le corresponde para igual objeto. (Idem.)

Otra declarando que la ley de las Cortés de 14 de Abril de 1842 da derecho á las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales empleados en estados mayores de plazas á optar á las pensiones que á sus maridos ó padres les correspondieran por los empleos del ejército que estan designados á los de estado mayor de plaza que últimamente hubieren servido. (Núm. 5874.)

Real orden declarando que las disposiciones del decreto de 15 de Marzo último relativo á la pesca de sardina solo se refieren á las costas y rios de Galicia. (Núm. 5879.)

Otra declarando que las leyes, decretos y Reales órdenes son una propiedad del Estado, y que ninguna persona ni corporacion podrá publicarlos sin la debida autorizacion del Gobierno ó en la forma prevenida por las leyes. (Número 5880.)

Resumen de Reales disposiciones por las cuales S. M. concede varias gracias, como títulos de Castilla, nombrando Magistrados, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales &c. (Núm. 5881.)

Real decreto concediendo autorizacion á la compañía anónima titulada La España para que pueda continuar en sus operaciones bajo las bases que en el mismo se expresan. (Núm. 5882.)

Real orden mandando se den las gracias á D. Miguel Espinosa, pero no aceptando la cesion que pretende de la dotacion anual de 300 ducados que le tiene asignados el Ayuntamiento constitucional de Terra, provincia de Málaga, como á su médico titular, para fomento de la marina. (Id.)

Otra accediendo á la pretension del administrador de la fábrica de tejidos de lino establecida en Renteria, pidiendo se admitan por la aduana de Pasajes hilazas, máquinas de vapor y ladrillos refractarios que vengán destinados á la referida fábrica. (Núm. 5883.)

Otra determinando que cuando los colegios de abogados ó sus Juntas de gobierno verifican la regulacion de derechos en los expedientes de reduccion de estos á virtud de mandato judicial obran como peritos &c. (Núm. 5884.)

Real decreto concediendo al Ministro de la Guerra Marques de la Constancia licencia para pasar á Granada, encargando interinamente el despacho de dicho Ministerio al Marques de Molins. (Núm. 5886.)

Resumen de Reales resoluciones nombrando curas párrocos y Magistrados para varias Audiencias. (Id.)

Real orden mandando se den las gracias al Ayuntamiento de la villa de Jimena por la oferta que hace de no exigir interes alguno de todos los árboles marcados por la marina en la dehesa de los Arenales para la construccion de buques. (Núm. 5887.)

Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion del Reino un crédito extraordinario de 10 millones de reales para la adquisicion de dos buques de vapor con objeto á establecer por este medio el correo de la isla de Cuba. (Número 5889.)

Otra concediendo al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 800,433 rs. vn. para los fines y objetos que en el mismo se expresan. (Id.)

Real orden para que se proceda á ejecutar por la administracion las obras necesarias para habilitar el puerto del Grao de Valencia. (Id.)

Otra concediendo el término de un mes á los tenedores de mercaderías no susceptibles de sello para que presenten duplicados de sus existencias en las administraciones de Rentas mas inmediatas al punto en que se hallen establecidos. (Id.)

Otra autorizando al administrador de Rentas estancadas de Chipiona para la expedicion de guías en cuanto á los vinos del pais que se exporten al extranjero ó se conduzcan á cualquier punto del reino. (Núm. 5891.)

ANUNCIOS.

COMPANIA MINERA ANGLO-ASTURIANA.

Por el presente se hace saber que el martes 10 del presente mes se ha de verificar una junta general especial de los accionistas de esta compañía en las oficinas de la misma en Londres, núm. 9, Austin Friars, á la una en punto de la tarde, para tomar en consideracion una peticion presentada al Tribunal de Cancillería en virtud de la ley de liquidacion definitiva de sociedades, por los Señores Joseph de Vitery, Michael Forristall, Thomas Glass Lowder y Robert Moore, para decidir sobre la revocacion de todos ó cualquiera de los poderes de la junta de directores y liquidadores que se suspendieron en una junta general especial de accionistas celebrada el 19 de Julio último, y sobre conferir poderes adicionales á los fideicomisarios y á la comision para facilitar la liquidacion final de los negocios de la compañía, y tambien para retirar, ó invalidar si es preciso, un poder otorgado ó que se alega haber otorgado por ciertos directores y liquidadores á favor de los Sres. J. José Kelly, de Gijón, y Jorge-Lambley, de Mieres (en el reino de España); y para recibir ó considerar, si estuviese ya entregado para entonces, el informe de los Sres. James Scott Michael Forristall, T. G. Lowder y Robert Moore, que forman la comision investigadora nombrada en Agosto de 1849.

Por orden de los fideicomisarios y la comision, K. Mackenzie, secretario.—Londres 20 Agosto 1850.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

La direccion de la compañía, en observancia del artículo 39 de sus estatutos, ruega á los Sres. accionistas se sirvan concurrir con los extractos de inscripcion, desde 1º del presente mes, á sus oficinas, casa del Sr. Marques de Remisa, calle de San Miguel, núm. 23, á percibir un 3 por 100 sobre el importe de las acciones.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

No habiéndose presentado postor á los pagarés que se expresan á continuacion, la junta de gobierno ha acordado, en conformidad á la regla 8ª de las que rigen para la enagenacion de los créditos á favor del establecimiento, se celebre nueva subasta el dia 6 de Setiembre próximo.

Los pagarés de que se trata son los siguientes:

Uno de 1.440,000 rs. y los intereses al 9 por 100 al año, suscrito por D. Angel Izquierdo, del comercio de Cádiz y residente en la actualidad en esta corte, procedente de la compañía anónima La Probidad, garantido con 800 acciones de la misma con el desembolso de 1200 rs. cada una, y vencido en 17 de Agosto de 1847.

Un crédito á cargo del mismo Izquierdo de 56,767 rs. y los intereses, procedente de cuenta particular abierta en los libros de la compañía anónima La Probidad.

Un pagaré de 157,500 rs. y los intereses, suscrito por el mismo D. Angel Izquierdo, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 20 de Agosto de 1847 y garantido con 405 acciones de la compañía del Gas peninsular, 20 de San Juan de Alcaraz y 50 de la Propietaria.

Otro de 62,000 rs. y los intereses, suscrito por D. Angel La Riva, residente actualmente en Galicia, procedente del Banco español de Ultramar, garantido con 50 acciones del mismo con un desembolso de 1000 rs. cada una, y 10 de La Probidad con 1200 id., vencido en 9 de Junio de 1847.

Otro de 5500 rs. y los intereses, suscrito por el mismo La Riva á la orden de D. Mariano Castellanos Diaz, y endosado por este al Banco español de Ultramar, sin garantía, y vencido en 16 de Octubre de 1847.

Otro de 1.200,000 rs. y los intereses, suscrito por D. Jacinto Galaup, difunto, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 19 de Enero de 1848, y garantido con 1500 acciones de la compañía española general de Comercio, con 560 rs. de desembolso y 283 de La Probidad con 1200 id.

Otro de 300,600 rs. y los intereses, suscrito por el mismo Galaup, procedente de dicho establecimiento, vencido en 18 de Febrero de 1848, y garantido con 148 acciones del mismo Banco con 1000 rs. de desembolso cada una, y 200 de la compañía española general de Comercio con 560 reales id.

Otro de 408,000 rs. y los intereses, suscrito por el mismo, procedente del Banco de Fomento, vencido en 3 de Marzo de 1848, y garantido con 502 acciones de la compañía española general de Comercio, con 360 rs. de desembolso cada una.

Otro de 53,680 rs. y los intereses, suscrito por D. Domingo Valdepeñas, apoderado de D. José Madrid y Oviedo, procedente del Banco de Ultramar, garantido con 40 acciones del mismo establecimiento, con un desembolso de 1000 reales cada una, y vencido en 2 de Julio de 1847.

Otro de 60,000 rs. y los intereses, suscrito por D. José María Tato, comisionado, segun parece, por la compañía de la Aurora, vencidos en 25 de Enero de 1848, con garantía de 40 acciones de La Probidad, con 1200 rs. de desembolso.

Otro de 38,400 rs. y los intereses, suscrito por D. Andres María O'Brien, vencido en 6 de Febrero de 1848, con garantía de 40 acciones del Banco español de Ultramar, con 1000 rs. de desembolso.

Otro de 6000 rs. sin intereses, suscrito por dicho O'Brien, procedente del Banco español de Ultramar, pagadero á mejor fortuna y sin garantía.

Dos de 49,309 rs. cada uno, en junto 98,618 rs., suscritos por D. Andres Vila, agente que fue de Bolsa con residencia habitual en esta corte, procedentes del Banco de Ultramar, vencidos el primero en 31 de Diciembre de 1848, y el segundo en 30 de Junio de 1849.

Otro de 104,500 rs. y los intereses, suscrito por D. Mariano Lopez, presbítero, poseedor, á lo que se cree, de minas en Guadalejara y Sierra Almagrera, con residencia habitual en esta corte, procedente de la compañía La Probidad, vencido en 21 de Octubre de 1847, con garantía de 55 acciones de dicha compañía, con 1200 rs. de desembolso.

Otro de 57,000 rs. y los intereses, suscrito por D. Luis Estanislao Perera, vecino de esta corte, poseedor al parecer de acciones de minas en participacion, procedente del Banco de Ultramar, vencido en 17 de Agosto de 1847, con garantía de 110 acciones de dicho establecimiento, con 1000 reales de desembolso.

Otro de 183,148 rs. y los intereses, suscrito por el mismo, procedente de la compañía La Probidad, vencido en 12 de Octubre de 1847, sin garantía.

Otro de 301,964 rs. y los intereses, suscrito por el mismo, procedente de la expresada compañía, vencido en 2 de Diciembre de 1847, sin garantía.

Otro de 374,167 rs. y los intereses, suscrito por el mismo, procedente del Banco de Fomento, vencido en 29 de Octubre de 1847, sin garantía.

Otro de 20,000 rs. y los intereses, suscrito por la señora viuda de Jordan, del comercio que fue de libros de esta corte, procedente de la compañía anónima La Probidad, vencido en 22 de Julio de 1847, sin garantía.

Otro de 77,641 rs. y los intereses, suscrito por D. Gabriel San Martín, empleado en la Publicidad, procedente del Banco de Fomento, vencido en 25 de Julio de 1847, y garantido con 55 acciones de la compañía La Probidad, con 1200 rs. de desembolso.

Otro de 360,000 rs. y los intereses, suscrito por D. Nicolas Mellado Panigo, dueño de acciones de minas é interesado, segun parece, en fábricas de fundicion, vencido en 2 de Abril de 1848, procedente de la compañía anónima La Probidad, y garantido con 14 acciones de la sociedad minera La Benigna.

Madrid 27 de Agosto de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el Director, Luis Calbo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.